

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 655

X LEGISLATURA

12 de marzo de 2018

SUMARIO

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

- 10-18/PRR-000001, Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía 3

PROYECTO DE LEY

- 10-17/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (*Informe de la Ponencia*) 7
- 10-17/PL-000009, Proyecto de Ley del Cine de Andalucía (*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 24
- 10-17/PL-000010, Proyecto de Ley de Formación Profesional de Andalucía (*Rechazo de enmiendas a la totalidad*) 25
- 10-17/PL-000011, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (*Rechazo de enmienda a la totalidad*) 26

- 10-18/PL-000001, Proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía (*Celebración del debate de totalidad sin enmiendas y apertura del plazo para proponer las comparecencias de agentes sociales y organizaciones interesadas*) 27

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-18/PPL-000003, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, y de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la compensación a las entidades locales por la demora en la consecución de los objetivos de dotación y evolución dinámica del Fondo de Participación (*Remisión al Consejo de Gobierno*) 28
- 10-18/PPL-000004, Proposición de Ley de modificación de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) (*Remisión al Consejo de Gobierno*) 32

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-18/AEA-000077, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de marzo de 2018, por el que se anuncia la convocatoria pública para la provisión por el sistema de libre designación del puesto denominado «Secretario o Secretaria del Interventor o Interventora General» 37
- 10-18/AEA-000078, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de marzo de 2018, por el que se convoca concurso específico de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «Jefe o Jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario» 39

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

10-18/PRR-000001, Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía

Presentada por el G.P. Podemos Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de 27 de febrero de 2018

Orden de publicación de 5 de marzo de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera y artículos 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, acuerda la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, 10-18/PRR-000001, presentada por el G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Al amparo de lo previsto en la disposición adicional primera del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 223 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que «los senadores elegidos o designados por Andalucía podrán comparecer ante el Parlamento en los términos que establezca su Reglamento para informar de su actividad en el Senado». En términos similares, el artículo 8 de la Ley 19/2007, de Designación de Senadores de Andalucía, reconoce que «los senadores y senadoras que se designen por el Parlamento de Andalucía en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán comparecer

ante el mismo para informar de su actividad en el Senado, al amparo de lo establecido en el artículo 223 del Estatuto de Autonomía para Andalucía» y que «dichas comparecencias se producirán en los términos que determine el Reglamento del Parlamento de Andalucía».

Según se indica en la obra monográfica sobre el Estatuto de Autonomía para Andalucía, editada por la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, esta medida prevista en la norma estatutaria «puede convertirse en un instrumento eficaz de colaboración entre los senadores andaluces y la Cámara de representación del pueblo andaluz, en beneficio del ejercicio de las competencias autonómicas y de las facultades de la institución parlamentaria. Pero, al mismo tiempo, se trata de un mecanismo delicado que requiere un uso respetuoso y no abusivo, y que necesita de una meditada regulación procedimental para hacerlo efectivo, sin perjudicarlo».

De acuerdo con las recomendaciones expuestas en el párrafo anterior, esta reforma reglamentaria viene a dar respuesta a la necesidad de determinar un procedimiento específico sencillo para que puedan sustanciarse en el Parlamento de Andalucía las comparecencias de senadores y senadoras que representen a la Comunidad Autónoma de Andalucía por designación de la Cámara autonómica andaluza. Para ello, se amplían las competencias de la anterior Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, que pasa a denominarse Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con otras Instituciones y Peticiones. El trámite para el desarrollo de estas comparecencias se basa en los procedimientos para la presentación del informe del Defensor o Defensora del Pueblo Andaluz en comisión, que se regula también en el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Parlamento de Andalucía.*

UNO. Se añade un capítulo cuarto al título decimocuarto, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO CUARTO

De las relaciones del Parlamento con los senadores y senadoras
elegidos o designados por Andalucía

Artículo 190 bis

1. El senador o senadora que represente a la Comunidad Autónoma de Andalucía por designación del Parlamento de Andalucía podrá comparecer, a petición propia, una vez en cada año natural ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con Otras Instituciones y Peticiones, para informar de su actividad en el Senado. La fecha fijada para esta comparecencia no podrá coincidir con la celebración de sesiones del Senado en las que deba participar el senador o senadora.

2. La comparecencia se desarrollará según las siguientes reglas:

1.º Exposición general del senador o senadora sobre su actividad en el Senado.

2.º Intervención de los representantes de los distintos grupos parlamentarios, de menor a mayor, por diez minutos, para formular preguntas o solicitar aclaraciones.

3.º Contestación del senador o senadora.

4.º En su caso, nuevo turno de intervenciones de los representantes de los grupos parlamentarios, a cuyo efecto el presidente o presidenta de la comisión fijará el número y duración de las mismas».

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Son también comisiones permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

1.ª Reglamento.

2.ª Estatuto de los Diputados.

3.ª Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con otras Instituciones y Peticiones.

4.ª Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales.

5.ª Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con Representación en el Parlamento de Andalucía.

6.ª Desarrollo Estatutario

7.ª Asuntos Europeos».

TRES. Se modifica el artículo 49, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 49

1. La Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con otras Instituciones y Peticiones estará formada por la Mesa del Parlamento más un diputado o diputada en representación de cada grupo parlamentario. Adoptará sus acuerdos atendiendo al criterio de voto ponderado.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

1.º Las relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y con los senadores y senadoras que representen a la Comunidad Autónoma de Andalucía por designación del Parlamento de Andalucía.

2.º Examinar cada petición, individual o colectiva, que reciba el Parlamento y acordar su remisión, cuando proceda, a los órganos competentes. En todo caso se acusará recibo de la petición y se le comunicará el acuerdo adoptado a quien la hubiera formulado.

3.º Conocer los temas relacionados con los derechos y libertades individuales o colectivos que no sean competencia específica de otro órgano o de una comisión permanente.

4.º Pronunciarse favorable o desfavorablemente sobre la idoneidad del candidato o candidata propuesto en los supuestos en que todos los integrantes del órgano sean de extracción parlamentaria, o cuando así lo acuerde la Mesa de la Cámara en los demás casos.

Las comparencias de los candidatos se sustanciarán conforme al siguiente procedimiento:

a) El candidato o candidata expondrá su trayectoria profesional y méritos personales, así como su opinión en relación con las funciones que habrá de desarrollar en el caso de ser elegido.

b) Un miembro de la comisión en representación de cada grupo parlamentario podrá solicitar al candidato o candidata aclaraciones sobre cualquier extremo relacionado con su trayectoria profesional, sus méritos personales o lo expuesto en relación con las funciones que habrá de desarrollar en el caso de ser designado.

La Presidencia velará en todo momento por los derechos de la persona compareciente y no admitirá aquellas preguntas que pudieran menoscabar o poner en cuestión indebidamente el honor o el derecho a la intimidad del candidato o candidata.

Aquellos candidatos que fuesen invitados a comparecer ante la comisión y, de modo injustificado, no lo hicieran quedarán excluidos durante el resto del procedimiento.

c) El candidato o candidata, finalmente, podrá efectuar las aclaraciones que se le hayan solicitado. Deberá circunscribirse en su intervención a tales extremos.

d) Todos los turnos de intervención serán de diez minutos, salvo que la Presidencia resuelva lo contrario.

e) Tras las aclaraciones del candidato o candidata, se someterá a votación su idoneidad».

Parlamento de Andalucía, 22 de febrero de 2018.

La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,

María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-17/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo

Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Fomento y Vivienda, de 21 de febrero de 2018

Orden de publicación de 7 de marzo de 2018

A LA COMISIÓN DE FOMENTO Y VIVIENDA

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación del Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (expediente 10-17/PL-000001), integrada por los Diputados doña Beatriz Rubiño Yáñez, del Grupo Parlamentario Socialista; doña Alicia Martínez Martín, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz; doña María del Carmen Molina Cañadas, del Grupo Parlamentario Podemos Andalucía; don Carlos Hernández White, del Grupo Parlamentario Ciudadanos; y doña Inmaculada Nieto Castro, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, ha aprobado, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2018, el siguiente

INFORME

1. Enmiendas presentadas por doña María del Carmen Prieto Bonilla (Diputada no Adscrita).

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de ninguna de esas enmiendas (enmiendas números 1 y 2), habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, la Sra. Molina Cañadas, el Sr. Hernández White y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer contrario a tal propuesta, mientras que la Sra. Martínez Martín se abstiene al respecto.

2. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.

La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 95, 101, 102 y 103, presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, habida cuenta de

que la Sra. Rubiño Yáñez, la Sra. Molina Cañadas, el Sr. Hernández White y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer favorable a tal propuesta, mientras que la Sra. Martínez Martín se abstiene al respecto. El contenido de las citadas enmiendas coincide, respectivamente, con el de las enmiendas números 41, 47, 48 y 49, presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación del resto de las enmiendas presentadas por estos dos Grupos Parlamentarios, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. Hernández White muestran su parecer contrario a tal propuesta, mientras que la Sra. Molina Cañadas y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer favorable al respecto y la Sra. Martínez Martín se abstiene.

No obstante, tanto la Sra. Rubiño Yáñez como el Sr. Hernández White expresan que estudiarán la posibilidad de presentar, durante la tramitación parlamentaria, sendas enmiendas transaccionales en relación con las enmiendas números 84 y 98, presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, cuyo contenido coincide, respectivamente, con el de las enmiendas números 30 y 44, presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.

3. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 71, 72, 73, 75, 76 y 79, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. Hernández White muestran su parecer favorable a tal propuesta, mientras que la Sra. Molina Cañadas y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer contrario al respecto y la Sra. Martínez Martín se abstiene.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación del resto de las enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, la Sra. Molina Cañadas y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer contrario a tal propuesta, mientras que el Sr. Hernández White muestra su parecer favorable al respecto y la Sra. Martínez Martín se abstiene.

No obstante, la Sra. Rubiño Yáñez expresa que estudiará la posibilidad de presentar, durante la tramitación parlamentaria, sendas enmiendas transaccionales en relación con las enmiendas números 69 y 74.

4. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz.

La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 18, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, la Sra. Martínez Martín y el Sr. Hernández White muestran su parecer favorable a tal propuesta, mientras que la Sra. Molina Cañadas y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer contrario al respecto.

La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 20, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, la Sra. Martínez Martín, la Sra. Molina Cañadas y el Sr. Hernández White muestran su parecer favorable a tal propuesta, mientras que la Sra. Nieto Castro muestra su parecer contrario al respecto.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 15, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, el Sr. Hernández White y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer contrario a tal propuesta, mientras que la Sra. Martínez Martín muestra su parecer favorable al respecto y la Sra. Molina Cañadas se abstiene.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 16, 17, 19, 22 y 24, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, el Sr. Hernández White y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer contrario a tal propuesta, mientras que la Sra. Martínez Martín y la Sra. Molina Cañadas muestran su parecer favorable al respecto.

La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 21 y 23, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez, la Sra. Molina Cañadas, el Sr. Hernández White y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer contrario a tal propuesta, mientras que la Sra. Martínez Martín muestra su parecer favorable al respecto.

5. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 3 a 14, ambas incluidas, habida cuenta de que la Sra. Rubiño Yáñez y el Sr. Hernández White muestran su parecer favorable a tal propuesta, mientras que la Sra. Molina Cañadas y la Sra. Nieto Castro muestran su parecer contrario al respecto y la Sra. Martínez Martín se abstiene.

6. La Ponencia, al mediar el acuerdo unánime de todos los Ponentes, propone a la Comisión que el texto del Proyecto de Ley sea objeto de diversas modificaciones que tienen exclusivamente por objeto la mejora técnica del Proyecto de Ley, por una parte, y su mejor adaptación sistemática a la normativa vigente y su adecuación a las situaciones, de todo orden, existentes en la actualidad, por otra, así como el respeto de la coherencia normativa, sin afectar en absoluto al espíritu y finalidad o al sentido de ordenación normativa de aquel. Asimismo, se proponen por unanimidad diversas modificaciones de esa naturaleza en relación con las enmiendas cuya aceptación se propone a la Comisión. Todas las consideradas modificaciones se recogen en el Anexo del presente Informe.

7. Como Anexo se acompaña el texto resultante de la incorporación al Proyecto de Ley de las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente Informe.

ANEXO

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO EN DESAHUCIOS DE VIVIENDAS EN ANDALUCÍA, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 8 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN ANDALUCÍA, Y SE MODIFICA LA LEY 13/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA VIVIENDA PROTEGIDA Y EL SUELO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge el derecho a la vivienda como base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios conforme a los artículos 25, 37 y 56 del mismo, concretando el mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Española. Uno y otro texto configuran el marco de actuaciones de los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias

para la efectividad del derecho a la vivienda, en una senda marcada en el Derecho Internacional por el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En cumplimiento de este mandato se promulgaron la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda. Sin embargo, dadas las nuevas circunstancias socioeconómicas, en la actualidad se requiere un nuevo impulso legislativo en forma de medidas que, desde una perspectiva global, permitan adecuar el bloque de legalidad vigente a las exigencias que la coyuntura actual presenta, en la búsqueda de las condiciones idóneas de protección del derecho a una vivienda digna.

La presente Ley viene a complementar las medidas adoptadas en el ámbito estatal para contribuir a aliviar la situación de los deudores hipotecarios, debiéndose hacer mención concreta a la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que supuso la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encuentran en una situación de especial riesgo de exclusión, plazo que fue ampliado por idéntico tiempo mediante la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

La presente Ley se dicta al amparo del título competencial recogido en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, y en su ejercicio se respetan las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.1.^a y 18.^a de la Constitución.

II

La presente Ley modifica la citada Ley 1/2010, de 8 de marzo, y la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. Respecto de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, la modificación atiende a la responsabilidad de los poderes públicos de adoptar medidas que mitiguen las consecuencias desfavorables del actual escenario de ejecuciones hipotecarias para los grupos sociales más desfavorecidos. Para ello, se añade un nuevo Título IX, que regula el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Junta de Andalucía para adquirir viviendas procedentes de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria o dación en pago, a fin de proceder al alquiler social de las mismas, adjudicándose las viviendas procedentes del ejercicio de estos derechos conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo en los casos de adjudicaciones a los anteriores titulares de la propiedad de las viviendas sobre las que se ha ejercido el derecho de tanteo o retracto, incrementándose además con ello el parque de viviendas vinculado a políticas sociales.

A tal fin, se establece la posibilidad de que la Administración delimite en el Plan Autonómico de Vivienda los supuestos de aplicación en los que las transmisiones de viviendas, atendiendo a la tipología de las mismas así como a las condiciones socioeconómicas de las personas titulares de las que sean objeto de ejecución hipotecaria o de la dación en pago, se sujeten a los derechos de tanteo y retracto en este tipo de

transmisiones forzosas. Tanteo y retracto que, en congruencia con el espíritu de esta reforma legislativa, quedan restringidos a viviendas de una tipología acorde con los objetivos asignados y que se ejercen en beneficio de personas con condiciones socioeconómicas de especial vulnerabilidad.

La regulación de dichos tanteo y retracto legal es respetuosa con la competencia exclusiva del Estado en materia procesal, puesto que se ejerce después de la adjudicación o después del lanzamiento de las personas ocupantes en caso de que este último sea necesario.

Asimismo, se considera necesario abordar una normativa reguladora de la gestión e intermediación inmobiliaria en aras de la seguridad jurídica precontractual, en defensa de las personas consumidoras antes de llegar a la transacción inmobiliaria notarial y registral. Por ello, mediante la modificación de la citada Ley 1/2010, de 8 de marzo, se contempla la regulación de la intermediación en el ámbito objetivo de la normativa sobre el derecho a la vivienda, de forma que exista un control administrativo en pro de la calidad del servicio, exigiéndose la inscripción en un registro público, con indudables ventajas en la protección de los consumidores y usuarios. Consecuentemente, también se contempla la existencia de un régimen sancionador, para que se aplique a las personas que se dediquen a la actividad sin estar inscritas en el registro correspondiente o incumplan las obligaciones que se les imponen.

III

Junto a ello, se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, en varios extremos que precisan una adecuación a lo que la práctica inspectora ha evidenciado que son carencias en la defensa de los intereses generales perseguidos por la Ley.

De una parte, se incide en la tipificación de conductas, incluyendo como infracciones graves la falta de ocupación de la vivienda por la persona titular, arrendataria o usuaria autorizada o la falta de comunicación preceptiva o de la autorización de transmisión cuando no sea infracción muy grave; también se tipifica la falta de autorización preceptiva en relación con la ocupación y uso de la vivienda. Tales nuevas tipificaciones inciden en el objetivo de ocupación real de las viviendas protegidas, como principal medio para el efectivo derecho de acceso a una vivienda digna.

Por otro lado, se califica como muy grave la no devolución por los promotores de las cantidades percibidas a cuenta en la adquisición de viviendas protegidas cuando se resuelven los contratos o la no entrega de las viviendas, prácticas estas que ocasionan una desprotección de las personas adquirentes en situaciones de especial fragilidad.

También en el ámbito de las infracciones muy graves, se da nueva redacción a la letra e del artículo 20, para tipificar como infracción el incumplimiento del deber de posibilitar la ocupación de la vivienda por personas físicas que reúnan los requisitos, cuando la propiedad de la misma corresponde a personas jurídicas. Esta precisión es necesaria, habida cuenta de las características de la titularidad dominical por personas jurídicas, cuyo deber consiste en cumplir el destino de tales viviendas como domicilio, a través de su ocupación por terceras personas físicas.

Asimismo, se da una nueva redacción a la letra k del artículo 20, al objeto de permitir una mejor regulación de la obligación que permita una mayor claridad en el régimen de las comunicaciones previas a las transmisiones, así como evitar interpretaciones en fraude de ley.

Finalmente, se prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas, como forma de incentivar el carácter ejecutorio de los requerimientos de información, comunicación y colaboración regulados en la Ley y se contempla un mecanismo para dotar a las sanciones de una mayor adecuación a la gravedad de la infracción cometida y evitar la existencia de lagunas jurídicas.

Artículo primero. *Modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.*

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, queda modificada como sigue:

UNO. El artículo 19 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 19. Financiación.

1. Sin perjuicio de las obligaciones que puedan corresponder a las personas propietarias, los ayuntamientos participarán en la financiación de las actuaciones recogidas en los artículos anteriores destinando el porcentaje de ingresos del Patrimonio Municipal de Suelo que se determine en su Plan General de Ordenación Urbanística, en cumplimiento de lo especificado en el artículo 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, la Junta de Andalucía y las corporaciones locales podrán acordar convenios u otras fórmulas de colaboración conforme a lo establecido en dichos planes, contando los mismos con financiación de la Junta de Andalucía.

2. Las actuaciones protegidas podrán contar con la participación privada en la realización de actividades de interés general. Dicha participación deberá estar recogida y reglada en los convenios que se suscriban estableciendo los derechos y obligaciones del mecenazgo, de conformidad con la normativa vigente.

3. En los convenios que se suscriban se incluirá el programa de actuaciones de conservación y rehabilitación a ejecutar, especificando si son subvencionadas o apoyadas por la participación privada, así como las obligaciones concretas que asume cada una de las partes».

DOS. El artículo 43 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 43. Medidas a disposición de las personas propietarias de viviendas deshabitadas.

1. La actividad de fomento susceptible de ofrecerse a las personas propietarias de viviendas deshabitadas, a través de los planes de vivienda o de los programas de fomento aprobados por la Consejería competente en materia de vivienda, podrá consistir, entre otras, en las siguientes actuaciones:

a) Las medidas de intermediación en el mercado del arrendamiento de viviendas que garanticen su efectiva ocupación.

b) El aseguramiento de los riesgos que garanticen el cobro de la renta, los desperfectos causados y la defensa jurídica de las viviendas alquiladas.

c) Las medidas fiscales que determinen las respectivas administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

d) Las subvenciones para personas propietarias y arrendatarias y entidades intermediarias.

e) Los programas de cesión de viviendas.

2. Todas las medidas recogidas en este artículo estarán en función de las disponibilidades presupuestarias».

TRES. Se añade un artículo 47 bis, en el Capítulo III del Título VI, con la siguiente redacción:

«Artículo 47 bis. Programa de cesión de viviendas.

1. La Consejería competente en materia de vivienda creará un programa específico de cesión de viviendas para incentivar a los propietarios de viviendas desocupadas a ponerlas en el mercado de alquiler a precios asequibles mediante la cesión temporal de su gestión a la Administración Pública con las condiciones y los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. Se podrán suscribir convenios para gestionar el programa de cesión de viviendas con las diputaciones, con entes locales o con entidades privadas especializadas en la materia».

CUATRO. El artículo 49 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 49. Planificación y programación.

La Inspección planificará y programará su actuación según objetivos generales o particulares, en atención a su ámbito competencial material y territorial. Anualmente elaborará una memoria de actividad de la que dará cuenta al Parlamento de Andalucía y que deberá estar publicada en la página web de la Consejería competente en materia de vivienda, sin perjuicio de otros medios de publicidad para su consulta por parte de la ciudadanía andaluza».

CINCO. Se añade una letra e al apartado 1 del artículo 53, con la siguiente redacción:

«e) Incumplir los agentes o agencias inmobiliarias las obligaciones y los requisitos para el ejercicio de su actividad, establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo, en su actividad mediadora relacionada con la vivienda».

SEIS. La letra d del apartado 2 del artículo 53 queda con la siguiente redacción:

«d) Hacer publicidad u ofertas de vivienda sin haber suscrito la correspondiente nota de encargo».

SIETE. Se añade un Título IX, con la siguiente redacción:

«TÍTULO IX

Los derechos de tanteo y retracto en determinadas transmisiones de viviendas

CAPÍTULO I

Del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto

Artículo 72. Competencia y ámbito de aplicación.

1. La Consejería competente en materia de vivienda, directamente o a través de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía o quien asuma sus competencias, mediante la correspondiente delegación de competencias, podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en los supuestos de adquisiciones de viviendas con ocasión de una dación en pago de deuda con garantía hipotecaria, en virtud de la cual el deudor hipotecario quede liberado de la deuda con la entrega de la vivienda dada en garantía, y el derecho de retracto en las transmisiones de viviendas derivadas de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria. Las transmisiones posteriores quedan excluidas de la posibilidad de ejercer los citados derechos. Asimismo,

se excluye el ejercicio de dichos derechos durante la vigencia de la suspensión de lanzamiento establecida en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

Las ejecuciones comprendidas en el párrafo anterior incluyen la ejecución forzosa regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil, las subastas notariales y las subastas de jurisdicción voluntaria, todas ellas para realizar el pago de deudas garantizadas con hipoteca.

En todo caso se garantizará la compatibilidad del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto con aquellas otras medidas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias derivadas del artículo 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución.

2. Las viviendas sobre las que se podrán ejercitar los derechos de tanteo y retracto deberán estar incluidas, como requisito esencial para la procedencia de los citados derechos, en los supuestos de aplicación delimitados a tal fin en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, conforme dispone el artículo 79 de la presente Ley. Solo podrán ejercitarse estos derechos de adquisición preferente en aquellos supuestos en los que tras la transmisión de la vivienda esta quede libre de la garantía hipotecaria o de cualquier otra deuda de la que responda la vivienda.

3. Los derechos de tanteo y retracto, así como el régimen de comunicaciones a las que se refiere el presente Capítulo, deberán constar, expresamente, en la correspondiente escritura pública y tendrán su reflejo en la respectiva inscripción registral.

4. A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos recogidos en el artículo 79.2 de la presente Ley, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en la misma podrá recaer sobre cualquier vivienda, siendo compatible con otros derechos de adquisición preferente establecidos en la legislación vigente al servicio de las políticas de vivienda y estando limitado por las disponibilidades presupuestarias existentes. En caso de concurrencia de otros derechos de adquisición preferente de carácter legal, el ejercicio de los mismos por otras Administraciones o personas excluirá la aplicación de los derechos regulados en esta Ley.

Artículo 73. Ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en adquisiciones por dación en pago.

1. La persona interesada en adquirir una vivienda o viviendas mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria incluida en los supuestos de aplicación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo comunicará a la Consejería competente en materia de vivienda la oferta del negocio jurídico traslativo, indicando el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la transmisión. En dicha comunicación deberá constar la conformidad del transmitente con las condiciones de la transmisión.

2. El derecho de tanteo habrá de ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente a aquel en que haya tenido entrada en el Registro General de la Consejería competente en materia de vivienda la comunicación con el contenido previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la presentación en cualquier registro público o comunicación electrónica conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurrido ese plazo no se hubiera ejercitado el tanteo, podrá llevarse a efecto la transmisión comunicada en sus mismos términos.

3. La persona adquirente deberá comunicar a la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la transmisión, las condiciones en las que se ha producido esta, así como una copia de la escritura o documento donde la venta se haya formalizado.

4. En el caso de que no se hubiese realizado la comunicación a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, que dicha comunicación fuese incompleta o defectuosa o que la transmisión se haya producido antes del transcurso del plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo o en condiciones distintas a las anunciadas, la Consejería competente en materia de vivienda podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente a la comunicación de la transmisión o, en su defecto, desde que la Consejería tuviera conocimiento fehaciente por cualquier medio de todos los elementos y condiciones de la transmisión.

5. Cuando la Consejería competente en materia de vivienda acuerde el ejercicio del derecho de tanteo notificará este acuerdo a la persona titular de la vivienda y a los demás interesados.

El acuerdo tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) La justificación por la que se ejerce el derecho.
- b) El precio, la forma de pago y las demás condiciones de la transmisión.
- c) En su caso, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía o quien asuma sus competencias, o Ayuntamiento que va a ejercer el derecho de tanteo.

En caso de ejercicio del derecho de retracto, el acuerdo tendrá el contenido señalado en el artículo 74.4 de la presente Ley.

6. En los supuestos en que la Consejería competente en materia de vivienda acuerde no ejercitar los derechos de tanteo y retracto regulados en este artículo comunicará esta circunstancia junto con su motivación a la persona titular de la vivienda y a los demás interesados en el plazo de quince días hábiles desde que se dicte el acuerdo.

Artículo 74. Ejercicio del derecho de retracto en adquisiciones derivadas de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria.

1. La Consejería competente en materia de vivienda ejercitará el derecho de retracto en el plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la notificación de la transmisión realizada en los términos previstos en el artículo 78 de la presente Ley y, en defecto de notificación, desde que tuviera conocimiento fehaciente de la transmisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que, pese a haberse producido la transmisión derivada de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria, aún no se hubiera producido el lanzamiento de las personas ocupantes de la vivienda o viviendas afectadas, el plazo previsto en ese apartado anterior empezará a contarse a partir del día en que sea notificado el testimonio de firmeza de la resolución judicial que acuerde el referido lanzamiento o, en defecto de notificación, desde que la Administración autonómica tenga conocimiento del mismo.

3. Producida la notificación de la transmisión o el testimonio de firmeza de la resolución judicial que acuerde el lanzamiento de las personas ocupantes de la vivienda, la Consejería notificará al rematante el día de inicio del plazo recogido en el apartado 1 de este artículo.

4. Cuando la Consejería competente en materia de vivienda acuerde el ejercicio del derecho de retracto notificará este acuerdo a la persona titular de la vivienda y a los demás interesados.

El acuerdo tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) La justificación por la que se ejerce el derecho.
- b) La cuantía, forma y plazo de abono del precio de adquisición.
- c) En su caso, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía o quien asuma sus competencias, o Ayuntamiento que va a ejercer el derecho de retracto.

5. En los supuestos en que la Consejería competente en materia de vivienda acuerde no ejercitar el derecho de retracto a que se refiere este artículo comunicará esta circunstancia junto con su motivación a la persona titular de la vivienda y a los demás interesados en el plazo de quince días hábiles desde que se dicte el acuerdo.

Artículo 75. Elevación a escritura pública, inscripción en el Registro de la Propiedad y otras garantías.

1. Las Notarías, para elevar a escritura pública las transmisiones de viviendas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 72 de la presente Ley, sujetas, por tanto, a los derechos de tanteo y retracto, exigirán que se acrediten por la persona adquirente las comunicaciones a la Consejería competente respecto de la oferta del negocio jurídico traslativo, con los requisitos señalados en sus artículos 73 y 78, así como el vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del derecho de tanteo, circunstancias que deberán testimoniarse en las correspondientes escrituras.

2. Igualmente, deberán comunicar a la Consejería competente la transmisión realizada, mediante remisión, por el procedimiento que se determine, de copia simple de la escritura pública en la que se hubiera instrumentado la transmisión.

3. Para inscribir en el Registro de la Propiedad las transmisiones de viviendas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 72 de la presente Ley, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contempladas en su artículo 73 y en los apartados 1 y 2 de este artículo, con los requisitos exigidos en los mismos, a efectos del cumplimiento de los requisitos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en el presente Título.

Artículo 76. Precio de la adquisición.

En caso de ejercicio del derecho de tanteo o de retracto de transmisiones de vivienda mediante dación en pago, el precio vendrá determinado por el valor del crédito de cuya extinción se trata. En el supuesto de retracto vinculado a ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, se abonará el precio satisfecho por el adjudicatario del bien y, además, los gastos soportados por este y directa e inmediatamente causados por dicha ejecución.

Artículo 77. Formalización.

1. La Consejería que ejercite los derechos de tanteo y retracto comparecerá, dentro del plazo previsto en los artículos 73.2, 73.4 y 74.1 de la presente Ley, ante las Notarías, manifestando su voluntad de adquirir la vivienda o viviendas, depositando el precio conforme a lo recogido en su artículo 76 y requiriendo a las Notarías para que señalen día y hora para el otorgamiento de la escritura, que habrá de ser en el plazo de

los sesenta días naturales siguientes al requerimiento, y para que comuniquen los anteriores extremos a la persona o entidad titular retraída o interesada en adquirir mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria, así como a la persona o entidad titular de la vivienda a transmitir.

2. En el día y hora comunicados por las Notarías se otorgará por ambas partes la oportuna escritura pública, en la que se hará entrega del precio y de la posesión efectiva de la vivienda o viviendas transmitidas.

3. A la escritura pública otorgada se incorporará testimonio del acuerdo por el que se ejercita. Esta escritura servirá de título para la inscripción de la adquisición en el Registro de la Propiedad.

Artículo 78. Notificación de transmisión.

1. Los órganos judiciales que hayan conocido de los procesos de ejecución hipotecaria de viviendas incluidas en los supuestos de aplicación recogidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo trasladarán a la Consejería competente en materia de vivienda copia de los testimonios de firmeza de los decretos de adjudicación, comprensivos de la resolución de aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor de aquellas. Igualmente, habrán de trasladar a la citada Consejería copia de los testimonios de firmeza de las resoluciones judiciales que acuerden el lanzamiento de las personas ocupantes de las viviendas objeto de proceso de ejecución hipotecaria.

2. Los Registros de la Propiedad comunicarán a la Consejería competente en materia de vivienda el asiento de presentación del testimonio del decreto de adjudicación de viviendas incluidas en los supuestos de aplicación recogidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, comprensivo de la resolución de aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, o, en su caso, de la escritura pública de transmisión derivada de la ejecución extrajudicial o subasta notarial.

3. Las Notarías que formalicen actos de transmisión de viviendas incluidas en los supuestos de aplicación recogidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo procedentes de pago de deuda con garantía hipotecaria o de ejecución extrajudicial trasladarán a la Consejería competente en materia de vivienda copia de tales actos. Esta remisión puede realizarse de forma telemática mediante copia simple electrónica en el plazo de diez días hábiles siguientes al otorgamiento.

4. Las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán realizarse en un plazo no superior a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se produzcan los actos previstos en sus apartados 1 a 3.

CAPÍTULO II

Delimitación

Artículo 79. Concepto y objetivos.

1. A efectos del cumplimiento de los derechos de tanteo y retracto regulados en este Título, la programación prevista en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo delimitará los supuestos de aplicación en los que las transmisiones de viviendas derivadas de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria o mediante dación de pago de deuda con garantía hipotecaria quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la Administración de la Junta de Andalucía.

El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será coincidente con la vigencia del Plan Autonómico de Vivienda que delimite tales supuestos, salvo que el mismo hubiese fijado otro menor.

Para el ejercicio de ambos derechos se requerirá, en el caso de retracto, que la transmisión se haya producido durante la vigencia del correspondiente Plan y, en el caso de tanteo, que la oferta del negocio jurídico traslativo se comunique a la Administración durante la citada vigencia. Todo ello con independencia de que el ejercicio efectivo de tales derechos tenga lugar tras perder vigencia el Plan que determine los supuestos de aplicación, siempre y cuando los procedimientos para el ejercicio de tanteo y retracto se encuentren iniciados mediante el correspondiente acuerdo de inicio con fecha anterior a la pérdida de su vigencia.

2. Los objetivos de la delimitación prevista en el apartado anterior son:

a) La obtención de viviendas a fin de proceder al alquiler social de las mismas con destino a las personas que han sido privadas de ellas como consecuencia de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria o mediante una dación en pago de deuda con garantía hipotecaria.

b) Configurar una oferta de viviendas dirigida a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad conforme a la normativa estatal o autonómica, no definida en la letra anterior.

Artículo 80. Delimitación de los supuestos de aplicación.

1. La delimitación de los supuestos de aplicación a que se refiere el artículo anterior habrá de contemplarse expresamente en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que deberá concretar la tipología de viviendas que podrán ser objeto de tanteo y retracto, así como de las condiciones socioeconómicas de las personas a las que serán destinadas las viviendas objeto de ejecución hipotecaria o por dación en pago de deuda con garantía hipotecaria.

2. La Consejería competente en materia de vivienda comunicará a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales afectados, a los Decanatos de los Colegios de Registradores de Andalucía y al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía la delimitación de los supuestos de aplicación del tanteo y retracto contenida en el Plan Autonómico de Vivienda en el plazo de quince días desde la publicación del mismo, a efectos de las comunicaciones recogidas en el artículo 78 de la presente Ley.

3. La Consejería competente en materia de vivienda comunicará a los Ayuntamientos la delimitación de los supuestos de aplicación de tanteo y retracto, a efectos de que puedan solicitar la cesión del ejercicio de estos derechos a favor del Ayuntamiento mediante la suscripción de un acuerdo entre ambas Administraciones.

CAPÍTULO III

Adjudicación de las viviendas

Artículo 81. Destino de las viviendas adquiridas.

1. Las viviendas adquiridas en virtud del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulado en este Título deberán ser destinadas a personas que cumplan los requisitos socioeconómicos previstos a este efecto por el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. Dichos requisitos serán especificados en función del concreto objetivo que, entre los enumerados en el apartado 2 del artículo 79 de la presente Ley, sea el que constituye la causa del ejercicio del derecho de tanteo y retracto.

2. En caso de que el objetivo de la delimitación sea el alquiler social con destino a personas que han sido objeto de desahucio, tendrán preferencia para adquirir la condición de personas arrendatarias en régimen de alquiler social aquellas que, cumpliendo los requisitos socioeconómicos previstos en el Plan a este efecto,

hayan sido las anteriores titulares de la propiedad de las viviendas sobre las que se ejerce el derecho de tanteo o retracto.

3. La adjudicación de las viviendas procedentes del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero, salvo en los casos de adjudicaciones a los anteriores titulares de la propiedad de las viviendas sobre las que se ha ejercido el derecho de tanteo o retracto».

OCHO. Se añade una disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. El agente inmobiliario.

1. A los efectos de la presente Ley, son agentes o agencias inmobiliarias las personas físicas o jurídicas que se dedican de forma habitual y retribuida, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a prestar servicios de mediación, asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias, referidos a las operaciones de compraventa, opción de compra, alquiler, permuta o cesión de bienes inmuebles y los derechos relativos a tales operaciones, incluida la constitución de garantías, quienes quedarán sujetos al régimen jurídico y disciplinario establecido en esta Ley y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo que determine la normativa sectorial específica.

2. Los requisitos para el ejercicio de la actividad se regularán reglamentariamente, incluyendo la necesidad de inscripción en un registro administrativo, que se creará a fin de garantizar la transparencia y la protección de las personas consumidoras. Para dicha inscripción se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Contar las personas físicas o los administradores de las personas jurídicas con la capacitación profesional suficiente que reglamentariamente se establezca.

b) Disponer de un establecimiento abierto al público o una dirección física en el caso de prestación de servicios por vía electrónica o telemática.

c) Contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil con vigencia permanente que garantice el ejercicio de la actividad mediadora durante el tiempo en que la ejerza.

d) Carecer de antecedentes penales, con las excepciones que se prevean reglamentariamente.

e) Constitución de una garantía con vigencia permanente para responder por las cantidades que reciban en el ejercicio de su actividad mediadora.

3. Reglamentariamente se determinarán las obligaciones de los agentes o agencias inmobiliarias en el ejercicio de su actividad, entre ellas las de:

a) Informar a las partes interesadas de sus derechos y obligaciones relacionados con la operación en que intermedien y sobre la normativa urbanística, técnica, rehabilitadora, de eficiencia energética, medioambiental, fiscal o cualquier otra que venga impuesta en materia inmobiliaria por la Administración competente, referente a las viviendas o edificios objeto de su intervención profesional.

b) Garantizar la devolución de las cantidades que se les entreguen a cuenta de adquisición de viviendas o en concepto de señal o arras en cualquiera de sus modalidades, siempre que deban responder de ellas y no se hayan entregado al destinatario de las mismas.

c) Cumplir con la normativa sobre protección de consumidores y usuarios y, en especial, la legislación, estatal o autonómica, sobre información al consumidor en la compraventa y arrendamiento de viviendas.

d) Suscribir notas de encargo con quienes requieran sus servicios en las que les habiliten para ofertar el inmueble y darle la publicidad adecuada en su caso, para recibir o disponer de cantidades entregadas por los demandantes y formalizar precontratos o contratos en nombre de los oferentes.

e) Asegurarse de que se cumple la normativa sobre viviendas protegidas, cuando intervengan en un contrato con dicho objeto».

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.*

La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, queda modificada como sigue:

UNO. La letra f del artículo 19 queda con la siguiente redacción:

«f) El incumplimiento, por parte de la persona destinataria de la vivienda protegida u ocupante autorizado de la misma, de la obligación de ocuparla en los plazos reglamentariamente establecidos o de dar a la misma el destino de domicilio habitual y permanente».

DOS. Se añade una letra i al artículo 19, con la siguiente redacción:

«i) La falta de autorización, visado o comunicación de los documentos públicos o privados que, con carácter preceptivo, hayan de otorgarse o presentarse, en relación con la ocupación y uso de la vivienda protegida».

TRES. Se añade una letra j al artículo 19, con la siguiente redacción:

«j) La falta de comunicación preceptiva por el transmitente o adquirente, así como la ausencia de obtención de autorización de las segundas o sucesivas transmisiones de la vivienda protegida, en el caso que no sea considerada infracción muy grave».

CUATRO. La letra a del artículo 20 queda con la siguiente redacción:

«a) La percepción por la persona promotora de viviendas protegidas, durante el período de construcción, de cantidades a cuenta del precio sin cumplir los requisitos legales exigidos por la normativa de aplicación, así como la no devolución de las mismas en caso de resolución del contrato y demás supuestos previstos en la normativa en materia de vivienda protegida».

CINCO. La letra e del artículo 20 queda con la siguiente redacción:

«e) El incumplimiento, por persona distinta de la destinataria u ocupante autorizado de la vivienda protegida, de la obligación de dar a la vivienda protegida el destino previsto en su normativa reguladora, o mantenerla deshabitada sin causa justificada durante un plazo superior a tres meses y, en todo caso, dedicarla a usos no autorizados o alterar el régimen de uso de la misma o el que conforme a la legislación urbanística deba tener.

En el supuesto de que la titularidad de las viviendas protegidas sea de persona jurídica, o persona promotora que no cumpla los requisitos para ser destinataria de una vivienda protegida, se entiende cometida la infracción cuando las mismas no hayan cumplido con su deber de posibilitar la ocupación de la vivienda por persona física que reúna los requisitos establecidos al efecto por la normativa aplicable en materia de vivienda protegida».

SEIS. La letra k del artículo 20 queda con la siguiente redacción:

«k) La falta de presentación de solicitud de excepción a la prohibición legal de disponer, comunicación u obtención de autorización preceptiva por el titular de la vivienda protegida en las segundas o sucesivas transmisiones de viviendas protegidas efectuadas dentro del periodo legal de prohibición de disponer».

SIETE. Se añade un apartado 5 al artículo 21, con la siguiente redacción:

«5. A los efectos previstos en el apartado 3 de este artículo, se considerará que revisten especial gravedad las infracciones en materia de incumplimientos a los deberes de comunicación y autorización previa en las segundas y sucesivas transmisiones de viviendas protegidas cuando el adquirente no cumpla los requisitos para ser destinatario de la misma».

OCHO. Se añade un apartado 6 al artículo 21, con la siguiente redacción:

«6. Con independencia de la acción sancionadora, se podrán imponer de forma reiterada y consecutiva multas coercitivas, hasta un máximo de tres, cuando transcurran los plazos señalados para llevar a cabo una acción u omisión previamente requerida, en lo que se refiere a las obligaciones de aportación, de información, comunicación y colaboración reguladas en esta Ley.

Cuando la acción u omisión previamente requerida afecte a varias viviendas, se podrán imponer multas coercitivas por cada una de las viviendas afectadas por el requerimiento.

La cuantía de cada una de las multas no excederá, para la primera multa coercitiva, de 600 euros; para la segunda multa coercitiva, de 1.500 euros; y, para la tercera multa coercitiva, de 3.000 euros».

Disposición adicional primera. *Aplicación del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.*

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulado en esta Ley será de aplicación a las transmisiones de viviendas adquiridas en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria o mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional segunda. *Convenios de colaboración*

La Consejería competente en materia de vivienda suscribirá los correspondientes convenios de colaboración a los efectos de garantizar el deber de comunicación de los órganos judiciales recogido en el artículo 78.1 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Disposición adicional tercera. *Diagnóstico de la realidad habitacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Consejería competente en materia de vivienda, en el marco de los trabajos que permitan disponer de un diagnóstico de la realidad habitacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía permanente actua-

lizado, establecerá un programa marco de acuerdos con las Administraciones Locales y entidades públicas y privadas involucradas en el estudio y desarrollo de las políticas de vivienda, con el objetivo de disponer de este importante instrumento a la hora de abordar sus decisiones y actuaciones conforme a la regulación establecida en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020. Para ello dispondrá los fondos necesarios para articular esa cooperación.

Disposición adicional cuarta. *Planificación y cronograma de promoción autonómica de vivienda social en alquiler.*

La Administración de la Junta de Andalucía publicará en el Portal de la Transparencia de la Junta, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, una planificación y cronograma de las actuaciones a desarrollar hasta el año 2020 por parte de la Administración autonómica en el marco de la ejecución del programa de fomento del parque público de viviendas en alquiler o cesión del uso del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, con detalle de fecha de inicio y finalización de las promociones previstas, número de viviendas protegidas a construir, provincias y municipios escogidos para su desarrollo y recursos propios asignados a la materialización de este programa por provincia y año.

Disposición adicional quinta. *Condiciones de la intermediación inmobiliaria.*

1. Las Consejerías competentes en materia de vivienda y consumo articularán desde la entrada en vigor de esta Ley las condiciones legales por las que debe regirse la intermediación inmobiliaria.

2. Esta regulación requerirá que los intermediarios y los establecimientos de intermediación que ejerzan esta actividad preserven los derechos de los consumidores y usuarios que accedan al mercado para la adquisición, en propiedad o en uso, de vivienda.

3. Quienes ejerzan la actividad deberán estar plenamente identificados con sus condiciones de ejercicio en un registro administrativo creado y llevado por la Consejería competente en materia de vivienda, en el que deberán reflejarse, acreditando lo que resulte pertinente, los siguientes datos: identificación personal del intermediario que ejerza en su propio nombre o por cuenta ajena, sea para persona física o jurídica, domicilio de la sede o establecimiento en el que ejerce la actividad, pertenencia o no a Colegio Profesional, formación acreditada, el hecho de si carece de antecedentes penales y los seguros de responsabilidad o caución que cubran su actividad.

4. Tendrá la consideración de intermediario inmobiliario toda persona que se dedique de forma habitual y retribuida, por cuenta propia o ajena, a la prestación de servicios de intermediación, asesoramiento y gestión en la contratación con relación a viviendas que se adquieran en propiedad, derecho real de uso o disfrute o alquiler de cualquier tipo.

5. Reglamentariamente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollarán tanto el funcionamiento del registro de intermediarios inmobiliarios como las obligaciones que deban imponerse a estos para la defensa del consumidor en cuanto a la información a suministrar a los demandantes,

garantía de devolución de cantidades, la suscripción de contrato de servicios, cumplimiento de normativa sobre vivienda protegida y demás exigencias que resulten necesarias.

6. El incumplimiento del intermediario del deber de solicitar la inscripción en el registro creado al efecto tendrá la consideración de infracción grave de entre las previstas en el artículo 53.2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y la falta de aportación de cada uno de los datos inscribibles en el Registro o de cada una de las obligaciones impuestas a los intermediarios para la defensa del consumidor tendrá la consideración de infracción leve de las previstas en el artículo 53.3 de la misma Ley.

7. Para la inscripción de los intermediarios colegiados en alguno de los Colegios inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía bastará con presentar certificado acreditando su condición de colegiado.

Disposición transitoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72.2, 79 y 80 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, en tanto no se proceda a delimitar, mediante la correspondiente programación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, los supuestos de aplicación en los que las transmisiones de viviendas queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en esta Ley, estos últimos podrán ejercitarse con respecto a aquellos inmuebles que reúnan las características propias de vivienda protegida que, en virtud de tal ejercicio, vayan a destinarse a personas incluidas en los grupos de especial protección contemplados en el vigente Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente Ley o lo contradigan y, expresamente, el artículo 44, titulado «Agencias de Fomento del Alquiler», de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como el Decreto 33/2005, de 15 de febrero, por el que se regulan las Agencias de Fomento del Alquiler.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, salvo las disposiciones de carácter sancionador, que entrarán en vigor a los seis meses desde su publicación.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-17/PL-000009, Proyecto de Ley del Cine de Andalucía

Plazo de presentación de enmiendas al articulado

Orden de publicación de 5 de marzo de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Finalizadas las comparecencias informativas ante la Comisión de Cultura, el día 1 de marzo de 2018, respecto del Proyecto de Ley del Cine de Andalucía, 10-17/PL-000009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, los Ilmos. Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios tienen un plazo de quince días para presentar enmiendas al articulado al citado Proyecto de Ley mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, que finaliza el próximo día 19 de marzo de 2018.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 bis.1 del Reglamento de la Cámara, los ciudadanos andaluces, a través de asociaciones representativas de sus intereses debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, podrán presentar por escrito en el Registro General del Parlamento enmiendas al articulado al Proyecto de Ley arriba citado, hasta el próximo día 5 de marzo de 2018.

Sevilla, 2 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-17/PL-000010, Proyecto de Ley de Formación Profesional de Andalucía

Rechazo de las enmiendas a la totalidad presentadas por los GG.PP. Popular Andaluz y Podemos Andalucía y apertura del plazo para proponer las comparencias de agentes sociales y organizaciones interesadas

Sesión del Pleno del Parlamento de 6 de marzo de 2018

Orden de publicación de 7 de marzo de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el día 6 de marzo de 2018, en el transcurso de la sesión celebrada los días 6 y 7 del mismo mes y año, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular Andaluz y Podemos Andalucía, al Proyecto de Ley de Formación Profesional de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Educación, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 23 de marzo de 2018.

Sevilla, 7 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-17/PL-000011, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género

*Rechazo de la enmienda a la totalidad presentada por el G.P. Podemos Andalucía y apertura del plazo para proponer las comparecencias de agentes sociales y organizaciones interesadas
Sesión del Pleno del Parlamento de 6 de marzo de 2018
Orden de publicación de 7 de marzo de 2018*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el día 6 de marzo de 2018, en el transcurso de la sesión celebrada los días 6 y 7 del mismo mes y año, acordó rechazar la enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía, al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 23 de marzo de 2018.

Sevilla, 7 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-18/PL-000001, Proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía

Celebración del debate de totalidad sin enmiendas y apertura del plazo para proponer las comparecencias de agentes sociales y organizaciones interesadas

Sesión de la Pleno del Parlamento de 6 de marzo de 2018

Orden de publicación de 7 de marzo de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el Pleno del Parlamento, el día 6 de marzo de 2018, en el transcurso de la sesión celebrada los días 6 y 7 del mismo mes y año, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Salud, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 23 de marzo de 2018.

Sevilla, 7 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/PPL-000003, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, y de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la compensación a las entidades locales por la demora en la consecución de los objetivos de dotación y evolución dinámica del Fondo de Participación

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 27 de febrero de 2018

Orden de publicación de 5 de marzo de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, y de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la compensación a las entidades locales por la demora en la consecución de los objetivos de dotación y evolución dinámica del Fondo de Participación, presentada por G.P. Popular Andaluz.

Sevilla, 2 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2017, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2018, Y DE LA LEY 6/2010, DE 11 DE JUNIO, REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA COMPENSACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES POR LA DEMORA EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DOTACIÓN Y EVOLUCIÓN DINÁMICA DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios de autonomía y suficiencia financiera de los entes locales consagrados por la Constitución española en sus artículos 137 y 142, así como en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 191, fundamentan la financiación local, poniendo a disposición de los gobiernos locales los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, y que se nutren principalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas, de manera que en el uso de su autonomía y en el ámbito de sus competencias puedan decidir políticas que contribuyan a mejorar el bienestar de la ciudadanía.

Mediante la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Patrica), se desarrolla el mandato conferido en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, regulando la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional.

En virtud de dicha colaboración, se crea el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como una fuente de financiación de carácter incondicionado, del que podrán participar todos los municipios de Andalucía.

La Ley 6/2010 establece en aplicación de sus artículos 4 y 7 que la dotación del fondo global entre 2011 y 2014 partirá de una dotación inicial de 420 millones (para 2011), que se incrementaría a razón de 60 millones anuales progresivamente hasta alcanzar los 600 millones en 2014.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 6/2010 fija la evolución dinámica del fondo en los ejercicios posteriores a 2014 actualizando la dotación del fondo conforme a la variación de la recaudación de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (definidos en el artículo 9 de dicha Ley).

Por último, la propia Ley 6/2010, en su artículo 19 realiza un reconocimiento explícito del principio de lealtad institucional, estableciendo la posibilidad de valorar por parte de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas modificaciones de su marco normativo que afecten sobre el fondo, determinando en su caso las compensaciones oportunas.

Durante los ejercicios 2011 y 2012 la dotación global del fondo en los Presupuestos de la Comunidad se estableció en 420 y 480 millones de euros respectivamente, por lo que durante dichos años se dio cumplimiento a la Ley 6/2010.

No obstante, partir de 2013 y hasta 2018 (último presupuesto aprobado) la dotación global del fondo en las sucesivas leyes de presupuestos se ha mantenido congelada en los 480 millones de euros (mediante

disposiciones adicionales que no modificaban la propia Ley 6/2010 sino que simplemente incumplían el objetivo dotacional), en contra de lo establecido en los artículos 4, 7 y 8 de la ley, según lo cual las dotaciones en dichos ejercicios se habrían incrementado en 60 millones en cada uno de los ejercicios 2013 y 2014 alcanzando el objetivo de los 600 millones, y a partir de este punto evolucionar en base al incremento de los ITA.

Este hecho ha supuesto la pérdida de financiación incondicionada para las entidades locales por un importe aproximado de 970 millones de euros entre los ejercicios 2013 y 2018, resultante de comparar la dotación del Fondo contemplada en sucesivas leyes de presupuesto que se ha mantenido congelada en 480 millones frente a la dotación teórica que según se articula en la propia Ley 6/2010 correspondería efectivamente al fondo.

Con la finalidad de incrementar la financiación incondicionada de las entidades locales y compensar la demora en el cumplimiento de los objetivos y la evolución dinámica del fondo que se establecen en la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se redacta la presente ley.

Para ello mediante el artículo primero de esta ley se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Presupuesto para el año 2018, dotando al Fondo de Participación de 600 millones de euros (frente a los 480 actuales) para alcanzar al menos la cantidad objetivo para el ejercicio 2014 y, además, se fija una dotación adicional de 64,5 millones a fin de iniciar la compensación a las entidades locales andaluzas ante el incumplimiento de la actualización del fondo en los ejercicios posteriores a 2014.

El artículo segundo de la ley incorpora la adición de una nueva disposición transitoria segunda a la propia Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de establecer un mecanismo extraordinario de compensación por la pérdida de financiación incondicionada para las entidades locales andaluzas, articulando la obligación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de valorar la pérdida de financiación incondicionada para cada uno de los municipios andaluces, así como a aprobar un calendario de pago plurianual que contemple la fecha de abono de dichas cantidades compensatorias.

Todo ello, amparado en el reconocimiento explícito del principio de lealtad institucional que establece la propia Ley 6/2010 y que contempla la posibilidad de realizar las compensaciones oportunas ante la modificación del marco normativo de la comunidad.

Artículo Uno.

Se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, que queda redactada como sigue:

«Decimocuarta. Asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.

1. La dotación global del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma para el año 2018 será de 600.000.000 euros y se asignará conforme a lo establecido a tal efecto

en la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para el ejercicio 2018 se dotará adicionalmente dicho fondo con 64.500.000 euros a fin de iniciar la compensación del perjuicio económico derivado de la no aplicación en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la citada ley».

Artículo Dos.

Se incorpora una nueva disposición transitoria segunda a la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. Mecanismo extraordinario de compensación por demora en la consecución del objetivo, en la aplicación de la parte no implementada de la gradualidad y evolución dinámica del Fondo establecido en los artículos 4, 7 y 8 de la presente ley, durante los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.»

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizará una valoración de la pérdida de financiación incondicionada para cada uno de los municipios andaluces resultante de la demora en la consecución del objetivo, en la no aplicación de la parte no implementada de la gradualidad y de la evolución dinámica del fondo, establecido en los artículos 4, 7 y 8 de esta ley.

2. En base a la valoración resultante en el punto anterior, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará un calendario de pago plurianual que contemple la fecha de abono de las cantidades que compensen a cada uno de los municipios andaluces por dicha pérdida de financiación incondicionada durante los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

3. Para el cálculo de las compensaciones a cada una de las corporaciones locales se tendrá en cuenta la diferencia entre las cantidades efectivamente abonadas durante los ejercicios 2013-2018 y las cantidades que hubieran resultado de haber cumplido en cada uno de estos años el calendario que establecen los artículos 4, 7 y 8 de esta ley.

4. El plazo del Consejo de Gobierno para realizar la valoración y aprobar el calendario de pago, contenidos en los puntos anteriores, será de un mes desde la publicación de esta nueva disposición transitoria segunda en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

Disposición final.

Las disposiciones contenidas en la presente ley entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 22 de febrero de 2018.

La portavoz adjunta del G.P. Popular Andaluz,
María del Carmen Crespo Díaz.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/PPL-000004, Proposición de Ley de modificación de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)

Presentada por el G.P. Podemos Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 27 de febrero de 2018

Orden de publicación de 5 de marzo de 2018

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley de modificación de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), presentada por G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 18/2007,
DE 17 DE DICIEMBRE, DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE TITULARIDAD AUTONÓMICA GESTIONADA POR LA
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 69 que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Junta de Andalucía, entre otras cuestiones. Estas funciones de comunicación e información son consideradas de especial importancia por su contribución a la vertebración y el desarrollo social, identitario y cultural de Andalucía.

Desarrollo de esta previsión estatutaria fue la promulgación de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), que contempla entre sus fines, según se manifiesta en su exposición de motivos: establecer un sistema que «además de perfeccionar el funcionamiento y organización de la RTVA y de sus sociedades en el nuevo entorno audiovisual y su adecuación a un avanzado catálogo de derechos de comunicación de la ciudadanía andaluza», instituyera «la voluntad de reforzar el papel del Parlamento de Andalucía en su labor de control y provisión de las personas que componen los órganos colegiados de la Agencia Pública Empresarial».

Con el transcurso del tiempo, debido a la necesidad de una continua adaptación a las demandas de la sociedad andaluza sobre este servicio público y al objeto de corregir la situación de bloqueo institucional al que se ha sometido la adecuación democrática de los órganos de gobierno de esta Agencia Pública Empresarial, el día 21 de octubre de 2015 se aprobó en el pleno del Parlamento de Andalucía una moción donde se instaba al Consejo de Gobierno a que iniciara, cuanto antes, el proceso de diálogo con todos los grupos políticos representados en la Cámara andaluza, de cara a consensuar la reforma de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, con el fin de adaptar sus órganos de gestión y administración a la nueva representación parlamentaria, así como a la actual situación económica y social, con el objetivo de conseguir una reducción en los costes de dichos órganos de gestión y administración. La aprobación por unanimidad de este punto de la moción puso de manifiesto el consenso parlamentario sobre la necesidad de reformar la actual redacción de la norma citada. En la actualidad, como se ha comprobado, es posible someter a una situación de bloqueo institucional la renovación del consejo de administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por expiración del mandato de quien ostente su Dirección General o de los miembros de su Consejo de Administración.

La referida práctica del bloqueo institucional mediante la negación de la mayoría cualificada exigida para la renovación del Consejo de Administración es una anomalía democrática, que se manifiesta por conductas aparentemente lícitas y formalmente ajustadas a la norma, pero que, sin embargo, conducen a un resultado contrario al fin democratizador perseguido por la propia norma. En ese sentido, y al objeto de disuadir a los

grupos parlamentarios mayoritarios de bloquear la renovación del Consejo de Administración, como ahora ocurre al permitir que sus miembros estén en funciones durante más de 6 años, esta reforma legislativa establece como innovación la adición de un nuevo apartado al artículo 15 para penalizar, restándoles representación, a los grupos parlamentarios con mayor responsabilidad de alcanzar los consensos necesarios para lograr la mayoría cualificada necesaria que permita la renovación de los órganos.

Con idénticas razones se propone la modificación del apartado 3 del artículo 18, al objeto de que no se produzcan interinidades en la Dirección General que se conviertan en situaciones permanentes, contrarias al objetivo perseguido al establecer en la norma un sistema de elección mediante mayorías cualificadas.

Asimismo, parece imperativo, a tenor de las circunstancias económicas y sociales de Andalucía, racionalizar la composición del Consejo de Administración mediante una disminución de sus integrantes, con el consiguiente ahorro de los costes económicos que se muestren innecesarios para la buena gestión de los asuntos públicos. Además, esta reforma defiende la participación sindical en la deliberación de los asuntos a tratar en los órganos de decisión de esta agencia pública empresarial, cumpliendo con la necesidad democrática de abrir los consejos de administración de las empresas y agencias públicas a la participación de los trabajadores y trabajadoras, para que colaboren en la toma de decisiones que propician un mejor cumplimiento de la finalidad del servicio público conforme al modelo social europeo.

En cuanto a la gestión, la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, en consonancia con los modelos más avanzados de gestión de las radios y televisiones públicas, tiene que superar la lógica partidista y apostar por un sistema de elección de la Dirección General basado en el mérito y la capacidad. Por ello, esta reforma contempla la modificación de las reglas de elección de la Dirección General, de tal suerte que esta se realice a través de un concurso público que garantice que la misma sea ocupada por una persona de reconocida trayectoria en el ámbito audiovisual y que cuente con la máxima cualificación profesional.

Es una exigencia de profundización democrática que todos los procesos de elección en órganos de extracción parlamentaria cuenten con las máximas garantías de transparencia.

Esta reforma legislativa se plantea de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de las competencias que posee la Comunidad Autónoma de Andalucía recogidas en los artículos 69 y 210 del texto estatutario. Estas competencias incluyen la organización y gestión de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), así como de la radio y televisión que de ella depende.

Artículo único. *Modificación de la Ley 18/2007 de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).*

La Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), queda modificada como sigue:

UNO. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Consejo de Administración de la RTVA se compone de nueve miembros, todos ellos con reconocida cualificación y experiencia profesional, y observará una composición equilibrada entre hombres y mujeres».

DOS. Se añade un apartado 7 al artículo 14, con la siguiente redacción:

«7. Los trabajadores y trabajadoras de la RTVA elegirán, mediante sufragio universal, de entre la representación legal de los trabajadores, a una persona que acudirá en su representación a las sesiones del Consejo de Administración, cuyo mandato será de dos años, tras los cuales se producirá una nueva elección. Dicha persona actuará con voz pero sin voto y no percibirá ninguna retribución por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración».

TRES. Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, elegirá, de entre los nueve consejeros y consejeras electos, a quien desempeñará la Presidencia del Consejo de Administración».

CUATRO. Se modifica el apartado 3 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. El mandato de los consejeros y consejeras y de quien ejerza la Presidencia del Consejo de Administración será de seis años. Este mandato no será renovable. Una vez agotado el mandato, los consejeros y consejeras salientes continuarán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos, por un máximo de tres meses, período tras el cual cesarán de manera definitiva».

CINCO. Se añade un apartado 3 bis al artículo 15, con la siguiente redacción:

«3 bis. Si no hubiera sido posible alcanzar la mayoría exigida en el apartado 1 del presente artículo antes del período de tres meses establecido en el apartado anterior, se nombrará un Consejo de Administración provisional formado por una persona propuesta por cada uno de los grupos parlamentarios existentes en ese momento en el Parlamento de Andalucía. Este Consejo de Administración provisional cesará cuando se produzca la elección prevista en el apartado 1 del presente artículo. Los acuerdos de este Consejo de Administración provisional se tomarán por voto ponderado según la representación de cada grupo parlamentario en el Parlamento de Andalucía. Este Consejo de Administración provisional se modificará si, durante su vigencia, se producen unas nuevas elecciones para el Parlamento de Andalucía, con el fin de posibilitar que tengan cabida todos los grupos parlamentarios constituidos tras el nuevo proceso electoral. En caso de cese de un miembro del Consejo de Administración provisional, será sustituido por la persona que proponga el mismo grupo parlamentario que propuso al miembro saliente».

SEIS. Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La persona titular de la Dirección General de la RTVA será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos. Previamente se realizará un proceso público de selección con la participación de un comité de expertos designados por los grupos parlamentarios. Este comité hará públicos sus informes de evaluación y serán remitidos a la comisión del Parlamento de Andalucía competente para la selección de las personas candidatas».

SIETE. Se modifica el apartado 3 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Una vez agotado el mandato de la persona titular de la Dirección General de la RTVA, el Consejo de Administración elegirá, por sorteo entre los miembros del propio Consejo de Administración, a la persona que ostentará la Dirección General provisional de la RTVA hasta que el Parlamento realice la elección de

la persona titular de la Dirección General de la RTVA. La Dirección General provisional podrá ejercerse por un periodo máximo de doce meses. Transcurrido ese periodo, si no se hubiera producido en el Parlamento la elección de la persona titular de la Dirección General de la RTVA, se procederá a una nueva elección de la Dirección General provisional, siguiendo de nuevo el método descrito en este apartado. Un miembro del Consejo de Administración no podrá ser elegido dos veces consecutivas para la Dirección General Provisional de la RTVA».

OCHO. Se suprime el apartado 3 del artículo 19.

NUEVE. Se modifica el apartado 4 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. La persona titular de la Dirección General de la RTVA será convocada a las reuniones del Consejo de Administración, a las que asistirá con voz pero sin voto».

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley, lo contradigan o resulten incompatibles con ello.

Disposición final única.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 23 de febrero de 2018.
La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,
María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

10-18/AEA-000077, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de marzo de 2018, por el que se anuncia la convocatoria pública para la provisión por el sistema de libre designación del puesto denominado «Secretario o Secretaria del Interventor o Interventora General»

Orden de publicación de 7 de marzo de 2018

Encontrándose vacante el puesto denominado «secretario o secretaria del interventor o interventora general», resulta necesario promover convocatoria pública para proveer dicho puesto.

Por ello, la Mesa de la Cámara, a propuesta del letrado mayor, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2018,

HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria del interventor o interventora general», cuyas características se indican en el anexo al presente acuerdo, ajustándose a las siguientes bases:

a) Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

b) Las solicitudes se dirigirán al letrado mayor del Parlamento de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

c) En las instancias figurarán los datos personales de la persona solicitante. Los candidatos deberán acompañar curriculum vitae, en el que harán constar los méritos que aleguen, que deberán ser justificados con la documentación original o con fotocopias debidamente compulsadas.

d) Con carácter previo a la propuesta de nombramiento se recabará informe del interventor general.

Sevilla, 6 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ANEXO

Denominación: secretario o secretaria del interventor o interventora general.

Unidad administrativa de que depende: Intervención General.

Número de plazas: 1.

Adscripción: funcionario o funcionaria.

Modo de acceso: libre designación.

Grupo: C1.

Cuerpo: oficiales del gestión del Parlamento de Andalucía.

Nivel: 22.

Complemento específico: 15.319,08 €.

Nombramiento: Por la Mesa, a propuesta del letrado mayor.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

10-18/AEA-000078, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 6 de marzo de 2018, por el que se convoca concurso específico de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «Jefe o Jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario».

Orden de publicación de 7 de marzo de 2018

Vacante el puesto de trabajo de jefe o jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario y dotado presupuestariamente, cuya provisión se estima ineludible en atención a las necesidades del servicio, procede convocar concurso específico de méritos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2016 (publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* n.º 365, de 19 de diciembre de 2016), y en el Acuerdo de la Mesa de 31 de mayo de 2017, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía.

Por lo expuesto, la Mesa de la Cámara, a propuesta del letrado mayor, en su reunión del 6 de marzo de 2018,

HA ACORDADO

ÚNICO. Aprobar la convocatoria pública del puesto que se detalla en el anexo I al presente acuerdo con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Participantes y requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía que reúnan los requisitos mínimos exigidos en la relación de puestos de trabajo y recogidos en esta convocatoria a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, cualquiera que sea su situación administrativa, con las siguientes excepciones:

- a) Los declarados en situación de suspensión firme de funciones no podrán participar mientras dure la suspensión.
- b) Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular solo podrán participar si llevasen más de dos años en dicha situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Para poder participar por primera vez en un concurso de provisión de puestos de trabajo se deberá contar con dos años de servicio activo en el Parlamento de Andalucía, con independencia de que los servicios

hayan sido prestados en uno o más cuerpos, salvo en los supuestos de remoción por desempeño ineficaz, supresión del puesto de trabajo, o en cualquier otro caso de adscripción provisional sin reserva del puesto.

Segunda. *Presentación de solicitudes y documentación.*

Las solicitudes, firmadas y ajustadas al modelo publicado como anexo II, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro General (calle San Juan de Ribera, s/n, 41009 Sevilla), dirigidas al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía. Asimismo, las solicitudes podrán remitirse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se cursen por conducto de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

La presentación de las solicitudes deberá efectuarse junto con el impreso de autobaremación de méritos ajustado al modelo que figura como anexo III a este acuerdo.

Con la solicitud y el impreso de autobaremación se adjuntarán original o fotocopias compulsadas y paginadas de la documentación justificativa de los méritos alegados, así como el índice de aquellos.

Tercera. *Valoración de méritos y aptitudes y comisión de valoración.*

1. La valoración de los méritos y de las aptitudes se efectuará en dos fases, conforme al baremo y las previsiones contenidos en las bases cuarta y quinta de esta convocatoria, por una comisión de valoración constituida por las siguientes personas:

En representación de la Administración parlamentaria:

Presidente: D. José Antonio Víboras Jiménez.

Vocal 1.ª: D.ª Inmaculada Asencio Sánchez.

Secretario: D. José Luis Armesto González.

En representación del Consejo de Personal:

Vocal 2.ª: D.ª Encarnación Remacho López.

Vocal 3.º: D. Ismael Pérez Gómez.

2. Tanto la solicitud de participación como el anexo III deberán cumplimentarse de forma que permitan a la comisión de valoración el conocimiento y cómputo de las diferentes circunstancias y méritos de los candidatos, para lo que deberán acreditarse, mediante los pertinentes documentos, todos los datos alegados. La comisión de valoración, en cualquier momento, podrá contrastar estos datos con los existentes en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, o, en su caso, solicitar las oportunas aclaraciones y comprobantes a la persona concursante, y, si procediera, modificar la puntuación otorgada. Las posibles discrepancias o dudas subsistentes serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía.

3. La autobaremación vinculará a la comisión de valoración, en el sentido de que esta solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por los participantes. No podrá otorgar una puntuación mayor a la asignada por aquellos en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

4. En el proceso de verificación, la comisión de valoración podrá minorar la puntuación consignada por los participantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. A estos efectos, si los participantes se valoraran periodos de servicio o méritos que no puedan computarse doblemente, la comisión de valoración solo tendrá en cuenta la puntuación valorada en primer lugar de acuerdo con el orden en que aparecen los méritos en el impreso de autobaremo.

5. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, la comisión de valoración podrá trasladar aquellos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado.

6. Solo se tendrán en cuenta por la comisión de valoración los méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que sean alegados, acreditados y autobaremadados por los participantes. Tampoco se tomarán en consideración los méritos alegados con posterioridad a la citada fecha aunque sean anteriores.

7. Las puntuaciones otorgadas deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto por la comisión de valoración.

Cuarta. Primera fase. Baremo general y acreditación de méritos.

1. Antigüedad

Se valorarán los servicios prestados, tanto como personal funcionario de carrera como los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de tal condición, hasta un máximo de 20 puntos. A estos efectos se computará lo siguiente:

a) Por servicios prestados en el Parlamento de Andalucía, 1,50 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

b) Por servicios prestados en otras administraciones públicas, 0,50 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Se computará a efectos de antigüedad el periodo de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 2, «Experiencia».

2. Experiencia

Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, el desempeño en el Parlamento de Andalucía de puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala al que corresponde la plaza a que se concursa, teniendo en cuenta los siguientes subapartados:

a) Por la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la unidad administrativa o servicio a que corresponde el puesto convocado, 2,5 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Para la anterior valoración se tendrá en cuenta el historial de las unidades administrativas o servicios a que pertenezca el puesto convocado.

b) Por la experiencia en otras unidades administrativas o servicios, 2 puntos por cada año completo de servicios. Los periodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

No podrán computarse los mismos periodos de servicio prestados en los diferentes subapartados anteriores.

Si la persona concursante participa desde un puesto de trabajo de doble adscripción de subgrupo, podrá alegar como mérito el tiempo de permanencia en cualquiera de los subgrupos del puesto de procedencia.

Se computará a efectos de experiencia el periodo de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

3. Formación

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán de la forma siguiente:

a) Formación general, máximo de 12 puntos. Se entiende por formación general las acciones formativas que versan sobre los elementos generales de la Administración Pública, que constituyen las bases de su organización y funcionamiento, y por ello resultan necesarias para mantener actualizada la vinculación de la empleada o empleado público con la organización administrativa pública.

b) Formación específica, máximo de 12 puntos. Se entiende por formación específica la directamente relacionada con las funciones del puesto a cubrir. A estos efectos, para la presente convocatoria se entenderán por formación específica las acciones formativas que versan sobre contabilidad pública y presupuestaria, gestión y control presupuestario, régimen de subvenciones, y herramientas ofimáticas Excel y Access.

Respetando los límites de valoración establecidos en las bases de las convocatorias, las comisiones de valoración gozan de autonomía en la evaluación de los méritos invocados en los procedimientos de convocatoria en los que intervienen.

En los subapartados a) y b) solo se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, el Instituto Nacional de la Administración Pública y el Instituto Andaluz de la Administración Pública, así como los cursos de formación continua impartidos o promovidos por las organizaciones sindicales cuando quede debidamente acreditado que se encuentran incluidos dentro de los respectivos acuerdos con las administraciones públicas, los organismos de la Administración local, los servicios públicos de empleo y cualquier Administración pública no contemplada anteriormente, así como las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

A los cursos alegados como mérito se les aplicará la siguiente escala:

- Entre 10 y 19 horas lectivas, 0,5 puntos.
- Entre 20 y 40 horas lectivas, 1 punto.
- Entre 41 y 60 horas lectivas, 1,5 puntos.

- Entre 61 y 100 horas lectivas, 2 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas, 3 puntos.
- De 201 horas lectivas en adelante, 4 puntos.

No se puntuarán en los subapartados a) y b), al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, congresos, etcétera, ni las asignaturas impartidas en una titulación académica o los cursos y/o asignaturas de máster y doctorado.

c) Formación de idiomas extranjeros, máximo de 6 puntos, de acuerdo con los siguientes niveles definidos en el marco común europeo de referencia para los idiomas oficiales de la Unión Europea, y, además, el ruso, el árabe y el chino.

El nivel de conocimiento de los idiomas oficiales de la Unión Europea se valorará aplicando la siguiente escala:

- Nivel C2 = 3,00 puntos.
- Nivel C1 = 2,40 puntos.
- Nivel B2 = 1,80 puntos.
- Nivel B1 = 0,72 puntos.
- Nivel A2 = 0,50 puntos.

El nivel de conocimiento de los idiomas ruso, árabe y chino se valorará aplicando la siguiente escala:

- Nivel C2 = 1,80 puntos.
- Nivel C1 = 1,44 puntos.
- Nivel B2 = 1,08 puntos.
- Nivel B1 = 0,60 puntos.
- Nivel A2 = 0,36 puntos.

Para justificar estar en posesión de alguno de los niveles señalados, deberá presentarse certificado acreditativo expedido por las administraciones educativas o las escuelas o centros oficiales de idiomas.

Asimismo, a los efectos de documentar el nivel correspondiente, se admitirán titulaciones y certificados expedidos por instituciones de reconocido prestigio. En estos casos, la comisión de valoración se encargará de analizar la certificación aportada por la persona participante y decidir, en su caso, el posible reconocimiento de nivel.

Con relación al idioma inglés, se podrán valorar los cursos de duración igual o superior a 60 horas impartidos en el Parlamento de Andalucía siempre que se acredite la superación y asistencia al correspondiente curso mediante certificación de los centros que imparten este idioma en la Cámara. A la puntuación obtenida en el nivel correspondiente se le aplicará un coeficiente corrector del 0,50.

Solo se podrá computar un nivel por idioma, y en ningún caso se puntuarán en este subapartado las asignaturas de idiomas pertenecientes a una carrera universitaria, a cursos de doctorado y a los de los diferentes institutos universitarios.

Se incrementará en un 50% la puntuación de los cursos de formación de los subapartados a) y b) con certificado individual de aprovechamiento, entendiéndose como tales aquellas actividades formativas en las que se realicen pruebas que acrediten la asimilación de los contenidos.

No se valorarán los cursos impartidos, y los recibidos se valorarán por una sola vez. No serán susceptibles de ser valorados los cursos repetidos de una misma materia.

En todo caso, la puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado no será superior a 30 puntos.

4. Titulación académica

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos una sola titulación académica de igual o superior nivel académico al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluida la que sirvió para ello, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Doctorado: 10 puntos.
- b) Licenciatura: 7 puntos.
- c) Grado: 7 puntos.
- d) Diplomatura: 5 puntos.
- e) Bachiller superior o similar: 3 puntos.

Para los procesos de provisión de puestos del subgrupo A2, si la única titulación presentada por la persona participante fuera una licenciatura, esta, con independencia de su condición de requisito, será valorada con 2 puntos.

Igualmente, en el supuesto de que la licenciatura tenga una relación de progresión con la titulación académica exigida para pertenecer al subgrupo A2, será valorada con 2 puntos.

No tendrá la consideración de título académico, a efectos de su valoración en concursos de méritos, el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En el caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos grupos de titulación, se considerará como valorable la titulación correspondiente al grupo superior.

5. Grado personal consolidado

El grado personal consolidado, en relación con el nivel del puesto convocado, se valorará hasta un máximo de 10 puntos en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado consolidado igual o superior al nivel del puesto solicitado, 10 puntos.
- b) Por poseer un grado consolidado inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 5 puntos.
- c) Por poseer un grado consolidado inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 3 puntos.

6. Valoración del trabajo desarrollado como personal laboral

El tiempo de servicio prestado como personal laboral del Parlamento de Andalucía o en las administraciones públicas será considerado a todos los efectos como tiempo desempeñado como personal funcionario.

Quinta.- Segunda fase. Comprobación y valoración de aptitudes

Esta fase consistirá en la valoración de aptitudes concretas que garanticen la adecuación de la persona aspirante para el desempeño del puesto.

1. La puntuación máxima será de 100 puntos. Queda fijada en 50 puntos la puntuación mínima para la adjudicación del puesto convocado. La valoración deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de valoración. Se desechará, a estos efectos, la máxima y la mínima concedidas, o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

2. Las aptitudes que por la naturaleza y funciones del puesto garantizan la adecuación de la persona aspirante para su desempeño consisten en conocimientos de contabilidad y presupuestos, dominio de herramientas ofimáticas de análisis y obtención de resultados (Excel y Access), y experiencia en la gestión y fiscalización de subvenciones.

3. Esta segunda fase se dividirá a su vez en dos partes:

a) Realización de una prueba práctica relacionada con las funciones del puesto solicitado. Esta prueba tendrá una puntuación máxima del 80% del total de la segunda fase. Para superarla y pasar a la siguiente etapa habrá de obtenerse en ella, al menos, una puntuación del 40% del total de la segunda fase. No obtener esta puntuación supondrá la exclusión del procedimiento.

b) Celebración de entrevistas con las personas aspirantes, que versarán sobre sus conocimientos acerca de las funciones y tareas del puesto convocado y extremos de la prueba práctica susceptibles de ampliar o precisar. En ella deberán responder, asimismo, a aquellas cuestiones que la comisión de valoración considere de interés o importancia. Las entrevistas tendrán una puntuación máxima del 20% de la segunda fase.

Sexta.- Resolución

1. La comisión de valoración propondrá a la Mesa de la Cámara para la adjudicación del puesto convocado a la persona que, habiendo superado la segunda fase, haya obtenido mayor puntuación en la suma de las dos fases tras la aplicación de un coeficiente de ponderación de 0,6 a la puntuación de la primera y de 0,4 a la de la segunda.

2. De producirse empate en la puntuación final del concurso, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en la segunda fase. De persistir el empate, se acudirá a la otorgada por cada uno de sus apartados por el orden expresado en la base quinta. De continuar persistiendo el empate, se acudirá a la otorgada por cada uno de sus apartados de la fase primera por el orden expresado en la base cuarta. Si aún persistiera, se acudirá a la fecha de ingreso como personal funcionario de carrera en el cuerpo de oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía.

3. Una vez formulada la propuesta por la comisión de valoración, el presente concurso se resolverá por acuerdo de la Mesa de la Cámara.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de marzo de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ANEXO I

Denominación: jefe o jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario.

Centro de destino: Parlamento de Andalucía.

Unidad administrativa de que depende: Intervención General.

Número de plazas: una.

Adscripción: funcionario o funcionaria.

Modo de acceso: concurso específico de méritos.

Subgrupo: C1.

Cuerpo: Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

Otros requisitos: conocimientos de contabilidad y presupuestos.

Nivel: 24.

Complemento específico: 16.936,20€.

Descripción del puesto de trabajo. Al estar adscrito el puesto a la Intervención General, la naturaleza de la función que tiene encomendada reviste un marcado carácter contable, por referirse a las operaciones de cierre de la contabilidad y elaboración de la Cuenta General y la fiscalización de la contabilidad de los grupos parlamentarios. Las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan son las siguientes:

- Recepción y seguimiento mensual de los datos sobre la ejecución presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Realización de estudios sobre el control de los Presupuestos.
- Remisión de la información que legalmente pueda suministrar a los grupos parlamentarios y diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Administración Pública.
- Tratamiento de los datos del proyecto anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Traslado de los datos anteriores a los grupos parlamentarios cara a la preparación de enmiendas.
- Tratamiento y fiscalización de enmiendas presentadas al Proyecto de Presupuesto.
- Asistencia técnica y contable al interventor o interventora general.
- Gestión de asuntos relacionados con la concesión de ayudas y subvenciones de cooperación y solidaridad con los países en vías de desarrollo.

ANEXO II

Solicitud de participación

SOLICITUD de participación en el concurso general de méritos convocado por la Mesa del Parlamento de Andalucía por Acuerdo de
.....(BOPA.....
.....), para la provisión del puesto denominado jefe o jefa de la Sección de Contabilidad y Control Presupuestario.

DNI

Apellidos:

Nombre:

Teléfono de contacto:

Dirección de correo electrónico:

Domicilio a efectos de notificaciones:

.....

Código postal

Provincia, localidad:

Declaro bajo mi responsabilidad que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el/los puesto/s y que los datos y circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En Sevilla, a de de 2018

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	<i>Lugar reservado para el registro de entrada</i>
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS	
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO	
.....	
DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	DNI
MÉRITOS A VALORAR	
1. ANTIGÜEDAD (máximo 20 puntos). No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados como experiencia.	
1.A. SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO
	FECHA FIN
TOTAL AÑOS	TOTAL MESES
	Puntuación:
1.B. SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO
	FECHA FIN
TOTAL AÑOS	TOTAL MESES
	Puntuación:
Puntuación Antigüedad (1.A + 1.B): <input style="width: 150px;" type="text"/>	

2. EXPERIENCIA (máximo 30 puntos). (No podrán computarse los mismos periodos de servicio prestados en los diferentes subapartados)

2.A. POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA PERTENECIENTES AL MISMO SERVICIO ADMINISTRATIVO QUE EL PUESTO CONVOCADO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO	FECHA FIN		
TOTAL AÑOS		TOTAL MESES		PUNTUACIÓN:

2.B. POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES AL MISMO CUERPO O ESCALA QUE EL PUESTO CONVOCADO EN OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO	FECHA FIN		
TOTAL AÑOS		TOTAL MESES		PUNTUACIÓN:

PUNTUACIÓN EXPERIENCIA (2.A + 2.B):

3. FORMACIÓN (máximo 30 puntos)

3.A. FORMACIÓN GENERAL (máximo 12 puntos)

DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (SÍ O NO)	PUNTOS POR CURSO

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 655

X LEGISLATURA

12 de marzo de 2018

DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Formación General:				
3.B. FORMACIÓN ESPECÍFICA (máximo 12 puntos)				
DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 655

X LEGISLATURA

12 de marzo de 2018

DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO
Puntuación Formación Específica:				
3.C. FORMACIÓN DE IDIOMAS EXTRANJEROS (máximo 6 puntos). (Solo se computará un nivel por idioma).				
INGLÉS	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO	
IDIOMA OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, ADEMÁS DEL RUSO, EL ÁRABE Y EL CHINO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO	
Puntuación Idiomas:				
Puntuación Total Formación (3.A + 3.B + 3.C):				

4. TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo 10 puntos). Se valorará un solo título académico.		
TITULACIÓN	CENTRO QUE LA EXPIDE	PUNTOS POR TITULACIÓN
Puntuación Titulación Académica:		<input style="width: 100%;" type="text"/>
5. GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (máximo 10 puntos)		
GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	PUNTOS	
Puntuación Grado Personal:		<input style="width: 100%;" type="text"/>
Puntuación Total Autobaremo		
1. Puntuación Antigüedad:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
2. Puntuación Experiencia:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
3. Puntuación Formación:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
4. Puntuación Titulación Académica:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
5. Puntuación Grado Personal Consolidado:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Puntuación Total Autobaremo:		<input style="width: 100%;" type="text"/>
OBSERVACIONES Y OTROS DATOS A CONSIGNAR:		

DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremo, así como la documentación justificativa que acompaña.

En _____, a ____ de _____ de 2018

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

